

33.

Reformacion del estado Ecclesiastico Re-
gular, y secular para en los Reinos de España.
1627.

Ya que su Magestad a reparado estos Reinos
de España tan gloriosamente con la reforma-
cion de los priuilejos señalando su justo valor a las cosas.
Para que esta accion sea de efecto perfecto, y con-
sumada, y el reino quede conuertido en todas sus
partes; para conueniente, y aun necesario, que
se haga reformacion en el estado Ecclesiastico a bi-
regular como secular; porque el uno, y el otro estan
tan multiplicados, que por de su gran numerosidad
se ponga en ellos limite, tanto para beneficio comun
temporal, quanto para utilidad, y buena conser-
uacion de ellos mismos.

y comenzando por el beneficio publico agusto
los Reuermos mirar conflagrase grande mente
la suma de religiosos que todos los años profesan
en todas las religiones de uia entrada resultan
los accidentes que se siguen.

El primero ser en muy poco numero los hon-
bres que tiene España para la propagacion, para
exercitar las artes liberales y mecanicas para
la Agricultura, para la mercaderia, y los demas
oficios y exercicios en que pudiera ocupar
mucha suma de ellos; de donde resultaria hacerse
las cosas con mas comodidad de los que carecen de ellos
y notari de España mercaderias, que por falta
de oficiales que las labran son llevadas a otros Reinos
de donde nos las venden despues labradas o traen
de aca el dinero que por ellas dieron, y muchos mas

quedando España por esta causa sin mercaderías
y sin dinero

El segundo que siendo forzoso aya de salir de
España hombres para las continuas guerras de flan-
des, Paracipotes, Milan, Sicilia, y las demás pla-
cas que su Magestad tiene en Africa, en Asia, en
las Indias del oriente, Mar oceano y Mediterraneo
y para Apoblacion que continuamente se ha
ciendo en la America; no se puede proueer atan-
tas partes con la poca gente, que España tiene sino
es desandando despoblada a ella, y muy pobre de
hombres como esta.

El tercero que muchas haciendas entran en
poder de las religiones por legistimas, y conras
de las quales quedan los seglares improprietarios
dos de sacar por las dichas religiones perpetuas
y sumadestad esta puñado de las alcavalas que
las tales haciendas vendidas y compradas pudie-
ra llevar siempre de los seglares espuriamente
de las quales no gana ni goza por que las reli-
giones pocas, o ninguna vez se les poren debien-
cias que nunca se compran.

De estos tres notables resultan otros muchos
harto graves que es superfluo repetirlos y ne-
cesario remediarlos. Todos los quales se rege-
ran extinguiendo algunas religiones, y re-
duciendo otros que estan multiplicadas a las de
suprimera fundacion. Deixando quatro Mo-
nachales, San Benito, S. Bernabé, Sacramen-
to Santhierio nimo: y quatro mendicantes S. Domingo
S. Francisco, El carmen, San Augustin. y estas dos
la merced, y la compania por fundaciones de España.

De esta manera se provee a lo das las necesidades
de las pro puestas, porque ordenando quando tomen
habitatos de Religion en las ordenes principales
sino la tercera parte, o a mitad de los que habian
aqui solian to marle, y que en las ordenes me-
nos principales y que ande reduciendose o de ex-
tinguirlas no den habito ninguno por espacio de diez
años uien en a lo brar en cada un año a lo mas
mil hombres de los quales en los dichos diez
años se haia un queto exercito, o se podia
poder un reino, o multiplicarse mas de cien
mil personas, o suplier eno fues obligaciones
forzadas, quedese de haerse por falto de opor-
tun' contraher conueniendose, de que a lo mas
hab' y alleinos se le seguirian grandes intereses.

Esta reduccion es dificultosa de poner en
practica, como porer en materia tan grave,
y todo por la resistencia que haran los intere-
sados, asi los que ande ser reducidos, como aquellos
alonde se ande reducir y el n'ma mente por los
favores que se interpondran para impedirlos.
Mas negocio tan grave pide una ualiente re-
solucion, que conpa con las dificultades
que puedan a la uesarse, pues el reparo de
esta demasia es tan urgente.

Para esta exequcion se ande impetrar de la
Santidad C'ria, fauorables, y fauores, no los
necesarios para que por monistros Eclesiasti-
cos se hagalo siguiente.

que la santidad mande que todas las
religiones de los calos y uenidos de qualquier
orden quesean con los Mercenarios y Simitarios

42
calados, a los Menores Capuchinos, Cistercienses
menores y Capuchinos, y a los dos ordenes mo-
nasticos Basilios y Carmelitenses, que por
espacio de diez años no den habito ninguno, y
a los quatro Monasticos que estan, y que no
mendicantes con la compania de Jesus, que no
den en cada un año sino la mitad de habitos que
solian dar antes, o que se les porga en este nu-
mero uieho y determinado.

Durante estos diez años muriendo en
cada un año los que buelvan que son cabida otros como
se reuben, y dando la mitad menos de habitos
que ahora se dan: vienen a quedar en este espa-
cio de tiempo en las ordenes que diere habitos
la mitad menos de religiosos que ahora se, y en
las que estan privadas de darlos pocos, o ningunos.

Pasados aquellos diez años se les quedara
libertad a las ordenes que ande permanecer
para que en cada un año den uieho numero de
habitos determinado mente para que las ordenes
y conventos se conserven en buenter.

Cumplidos estos mismos diez años aque-
los pocos religiosos que en las ordenes meno-
res que buieren de reducirse y extinguirse
vieren quedado se ande repartir por los
conventos de las ordenes principales, lo qual
entiendo de las ordenes que estan dotadas
y ande quedon sencillas; y los que buieren
quedado de San Basilio y Carmelitenses
se repartiran en algunos conventos monasti-
cos de las ordenes Monasticas. Quando tambien

Las rentas hacienda y posesiones que pertenecen
 a las dhas. ordenes que se consumen. Y lo que
 o viere en quedado de la fundacion abacial
 los como Descalcos, y Descalcos mercenarios
 se paten ala orden de la Merced, lo uno por ser
 esa religion fundacion de España, y lo otro por
 que no falte esa obra de redimir captivos; los
 Capuchinos se redugan ala orden de San
 Francisco, los merinos ala compania, y los
 Clerigos menores que viere en quedado se po
 bron solux a la orden de San Benito, o a
 dmielos ala orden de Santo Domingo. Y los
 Capuchinos que viven en los hospitales hasta que
 del todo se consumen.

Despues aora averiguar como sea de disponer
 de las obligaciones, cargas, y rentas de las ordenes
 y conventos que aora quedan extinguidos.

Esto se puede proveer de dos maneras por
 que o el convento tiene patronazgo, o no. Si tiene
 que se tras pade a otro convento de la misma orden
 o a aquella adonde el tal convento se reduce que
 no tenga patronazgo; o si esto no puede avar lugar
 que el dueño se quede con el, y que en la iglesia
 parrochial del pueblo donde estubo el tal conuen
 to funde la capellanía que empiecen en la renta
 del patronazgo con buena congrua; y que la com
 hacienda ahi raices como muellos, que el convento
 tenía para adquirirlo se aplique a aquel adon
 de se tras la daren los Religiosos del tal convento
 que se consume, o donde el superior de la religion
 juzgare ser mas conveniente. Si el convento
 que se consume no tiene patronazgo, es mas facil
 la compra dion, por que se pueden apliar a aquellos bienes

28
abto conuentos dela misma orden libremente
como bienes comunes de ellos

y para que las haciendas, de las ordenes, y con-
uentos quedando extingui, y reduci. no se con-
suman, se manda que sin especial licencia de
santidad, ni de general, ni de provincial, ni
de los superiores no puedan enagenar ni vender

Y hecho el traslado de ordenes a ordenes
esta. luego hauidos los conuentos a conuentos
en las ordenes principales que quedan, parte por
utilidad dela misma orden; parte para
relaxar. segun. se ban por demandas y peticiones
como tienen cada uno de los conuentos por bienes que
cesitados se quean en un gran numero. En lo qual
se debe guardar, al mismo orden proporcio-
namente, que en la reducion principal; remitiendo
la execucion con respecto de la santidad a los
generales de las dichas ordenes segun las penas
y censuras. Se mandara que no quede conuento
alguno en toda la parte, que por lo menos debe
de tener veinte religiosos, y el que mas no pade
de ochenta.

A todos los que tienen rentas, y no piden
se les adeude el numero de religiosos que
quatro mas, o menos segun lo que suele susten-
tar sin empenarse. y a los que bien por de
rentas, y por de los otros, haen el conuento de
la renta ordinaria, con la menor cantidad que
suele puntarse, y segun lo que pareciere re-
tar; para que el numero de monjes
sea, o quatro mas, o menos de los que son a com-
y la otra parte no se empenarse.

De esta manera. Los conventos visto, que estan en
penados por sustentar mucho numero de religio-
sos, y por aver hecho algunas sedes en penar, y
los pobres apudados con los bienes, y rentas de los
que se consumen. supuesta su reformation y estado
decanaran cabera y podran tener el numero de
religiosos que les fuere señalado, que si no debe-
viera arriba es suficiente para acudir alas obli-
gaciones del convento, y del pueblo. y con la
poca comunicacion que tendran con los seglares
y mucha atencion en los conventos, se van mas
estimados, y lo van abusar abusando, porque
nacen apredicar, y confesar, y exercir los oficios
de su instituto, y ministerio. y siendo menos los
que piden, tendran mayores limosnas exigidas,
y abistiendo mas en los conventos cumptaran mejor
con su vida monastica, no quedando por esto un po-
sibilidad de predicar, presenciar, o de coarpe-
naces por uenen de loger mas conuenza.

Cerca de los conventos que ande quedos des-
amparados se puede ordenar, que los lugares don-
de estan los compran alas religiones para hospita-
les pagando los luego lo que pudieren, o mandando
el acento sobre los propios de los pueblos.

y para questa reformation en el estado
Catholico sea consumada se debe hacer tambien
en los clérigos. por que son tantos los que ai en
España que se ceden en el numero a los religiosos
entre los quales ai muchissimos idiotas, eigno-
rantes de uicio y estragadas con nombres de
cuos malos exemplos resultan graues es-
candalos, y de su ignorancia e idiotas muchas
y reuerencias y defectos en la ad ministracion
del sacramento, y de malas acciones eulogisticas

28
Estare fopra con delos clérigos pidiere
mas fault. Porque como su señoría mande
que ninguno sea admitido a las ordenes ahi
tulo de patrimonio, sino de capellanía o bene-
ficio Eclesiástico se le media e intercede, mas
adese de manera que el título bastante
de capellanía que a un quenta mil marave-
dij de renta quando menos, y quedemos de
eso no sea el numero de clérigos mas de
proporcion delos lugares pasando a cada uno
vecinos, un clérigo, y que estos no puedan ser
ordenados de misa no oyendo oido alguno
uerso de faultad, para que estos en proxima
disposicion de poder ser expuestos para confesar

Con esta disposicion en otros diez años
a una liguera de misa de clérigos y alarnis
me canchad de mas seglares lo qual resulta
en gran utilidad delos mismos clérigos, por
podrán tener los diez capellanías, o las que
fuera compatible con que estan en vios y
porciados, y no andaran mercenarios en vi-
endo como lo hacen muchos, con gran men-
cabo de su autoridad, y de la dignidad hono-
ficadel Sacerdo, uo.